

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

Nº 270 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CIVILITICO  
Con el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se tiene en poder (Ley 27444)

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
SECRETARIA

## VISTOS:

El Acta Preliminar de Resolución de Orden de Servicio Nº 0001667 por Mutuo Acuerdo Nº 0001-2023-MIDAGRI/PEBLT-DE, de fecha 05 de diciembre del 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, conjuntamente con el Sr. Gonzalo Ríos Gadea, acuerdan resolver el Contrato (Orden de Servicio Nº 0001667), siendo la justificación de la misma, la desaparición de la necesidad de servicio; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Público Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre la entidad y el Sr. Gonzalo Ríos Gadea, nace de la notificación de la Orden de Servicio Nº 0001667, notificada en fecha 26 de setiembre del 2023 al Contratista;

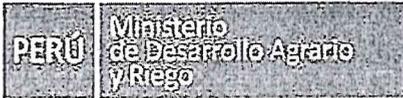
Que, en el caso en concreto de la resolución de contrato (orden de servicio), en fecha 26 de setiembre del 2023, la Entidad notifica la Orden de Servicio Nº 0001667 al Sr. Gonzalo Ríos Gadea, a efecto que éste último cumpla con el Servicio de Análisis de la

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe/peblt  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CIRCUITO TITICACA  
CALLE DEL PRINCIPAL 1001, PUNO  
COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18/12/2023

# Resolución Directoral

Nº 270 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

18 DIC 2023

.....  
F.S. Clara E. Arroyo Chavez  
DIRECTORA

Ejecución Presupuestal de Metas Financieras para el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por el monto de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles);

Que, mediante el documento del visto, las partes representando por el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Sr. Gonzalo Ríos Gadea de mutuo acuerdo deciden resolver el Contrato (Orden de Servicio Nº 0001667);

Que, en tal sentido el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de área usuaria mediante Informe Nº 759-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de fecha 12 de diciembre del 2023, acepta lo peticionado por el Sr. Gonzalo Ríos Gadea y solicita la resolución parcial del servicio de análisis de la ejecución presupuestal de metas financieras correspondiente al cuarto entrega – orden de servicio 0001667, por la causal del literal d), numeral 7.5.6. de la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, por motivo de que no persiste la necesidad del servicio, lo que imposibilita la continuidad del mismo; en el mismo, sentido el responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, mediante Informe Nº 1766-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASG, en relación a la resolución parcial del contrato, señala que resulta procedente la resolución parcial del contrato -orden de servicio 0001667-, por la causal d), del último párrafo del numeral 7.5.6. de la Directiva Específica en referencia;

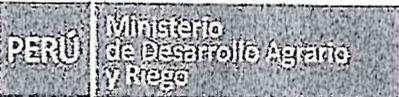
Que, el artículo 1351º del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371º del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428º], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso, previsto en el artículo 1313º];

Que, en cuanto al mutuo disenso el precitado artículo 1313º del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, el literal d) del numeral 7.5.6. de la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, regula la causal de resolución de contrato por mutuo acuerdo entre las partes; en ese sentido, las partes han decidido poner fin a la relación contractual; consecuentemente, de mutuo acuerdo por causas que no se pueden imputar a ninguna

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que inscribe el N° 197 Lev 27444)

# Resolución Directoral

Nº 270 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

de las partes se acuerda resolver el contrato (Orden de Servicio N° 0001667); ello implicara que, no haya reconocimiento de pagos posteriores; renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormi concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia"* DORMI, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: *"Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 0349-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, el órgano de asesoramiento legal de la entidad opina que ha quedado establecida la procedencia de la resolución parcial del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

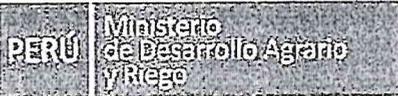
Que, finalmente el presente acto resolutorio deberá tener eficacia anticipada, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0371-2023-MINAGRI, de fecha 03 de noviembre del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CONTINUIDAD  
Este es presento documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se imprimó en: www (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

## Nº 270-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0001667) para el cumplimiento de Servicio de Análisis de la Ejecución Presupuestal de Metas Financieras para el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el cual se contrató al SR. GONZALO RÍOS GADEA, por la causal de MUTUO ACUERDO entre las partes conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0001667), tendrá eficacia anticipada a partir del 26 de setiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad de la parte Usuaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
*Mirco Henry Miranda Sotil*  
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil  
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 2488-2023

